

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCION DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 23.- La Dirección de la Contraloría Municipal es el órgano del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación, organización y coordinación del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal. Esta dependencia tendrá como superior jerárquico a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, y su titular se denominará Contralor siendo atribuciones y deberes del titular además de las que señala la Ley Municipal para el Estado de Nayarit las siguientes:

- I. Establecer la normatividad correspondiente y realizar en forma programada auditorías, inspecciones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal, así como a las autoridades y organismos auxiliares, informando los resultados al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal;
- II. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al municipio se apliquen en los términos dispuestos en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- III. Vigilar que las distintas dependencias cumplan con las normas relativas a la planeación, presupuestos y administración de recursos humanos, materiales y financieros que se les asignen;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía y población en general;
- VI. Intervenir, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas del Ayuntamiento, en el acto de entrega de los bienes y valores que tengan bajo su custodia;
- VII. Auxiliar en sus actividades a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Ayuntamiento;
- VIII. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes mensuales que la Tesorería debe rendir al Ayuntamiento;

- IX. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería conforme a las disposiciones legales aplicables y los procedimientos establecidos;
- X. Expedir normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal y requerir a las dependencias la instrumentación de manuales o normas complementarias para el ejercicio de las facultades que aseguren el control;
- XI. Proponer a consideración de las distintas dependencias y organismos del Ayuntamiento el programa de simplificación administrativa.
- XII. Atender en los términos del acuerdo de coordinación celebrado con el ejecutivo del Estado, para la realización del programa especial denominado Fortalecimiento y Operación del Sistema Municipal de Control y Evaluación Gubernamental.
- XIII. Expedir copias, credenciales, constancias y certificaciones que a su despacho corresponda.
- XIV. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Contralor Municipal contará y se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- I. Subcontralor;
- II. Departamento de Auditoría y seguimiento;
- III. Departamento de Normatividad y Procedimiento, y;
- IV. Dirección de Contraloría Social

Artículo 25.- Las facultades, funciones y procedimientos de las dependencias antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.